

AUTO No. 02552

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 22 de Septiembre de 2011, mediante acta de incautación, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de doce metros cúbicos (12 M3) de madera en bloque de la especie denominada eucalipto (*Eucalyptus Globulos*), al señor ISAIAS CITA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.169.388, conductor del vehículo de placas WHJ – 899; por transportar bajo la remisión N° 033, expedida por Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA del Municipio de Chocontá - Cundinamarca para la movilización de productos forestales, una especie de madera diferente a la descrita en el registro de plantación N° 17089365-25-1514 emitido por el ICA

Que mediante acta de recepción de especímenes de la flora No. 016 del 22 de Septiembre de 2011, se recibieron doce metros cúbicos (12 mts3) de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) en Bloques de madera.

Que el día 29 de Septiembre de 2011, La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, área Flora e Industria de la Madera emitió el Informe Técnico N° 362 del 29 de septiembre de 2011, en el cual se puso de presente el desarrollo de la actuación

AUTO No. 02552

administrativa que concluyó con la incautación del material forestal de primer grado de transformación con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Que mediante oficio radicado N° 2011ER124110, el doctor HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, allegó poder en el cual el señor ISAIAS CITA URIBE lo faculta para solicitar la devolución de la madera incautada y para que lo represente en las notificaciones de todos los actos administrativos y procesales pertinentes, solicite los medios de prueba respectivos y defienda sus intereses. Para el efecto adjuntó copia autentica del registro de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines Comerciales con el N° 6.751.69625183-12, expedida por Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA del Municipio de Chocontá - Cundinamarca a nombre del señor LUIS ALBERTO FORERO POMBO.

Que mediante oficio radicado N° 2011ER125997, el doctor HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, apoderado del señor ISAIAS CITA URIBE, allegó, para el efecto de la devolución de la madera incautada, copia autentica de la remisión N° 035 expedida por Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA del Municipio de Chocontá - Cundinamarca y copia de la autorización para adelantar los trámites necesarios para el transporte de madera extraída del bosque de propiedad del señor LUIS ALBERTO FORERO POMBO al señor ISAIAS CITA URIBE.

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas. Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la

Página 2 de 8

AUTO No. 02552

modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

AUTO No. 02552

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, mediante acta de fecha del día 22 de septiembre de 2011, se efectuó porque el presunto infractor incumplió con el respectivo registro de movilización.

Que en consecuencia, se incautó doce metros cúbicos (12 M3) de madera en bloque de la especie denominada eucalipto (*Eucalyptus Globulos*), que se transportaba sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con la conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 del 2001..

El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final”.

En desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

El artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por el Art 1 de la resolución 562 de 2003, dispone:

“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”

AUTO No. 02552

El artículo 3° ibídem determina:

“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor ISAIAS CITA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.169.388, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que atendiendo al principio de la buena fe; que debe preceder las actuaciones administrativas debe darse el correspondiente valor probatorio a la copia allegada del registro de plantación N° 6.751.69625183-12, expedida por Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA del Municipio de Chocontá - Cundinamarca a nombre del señor LUIS ALBERTO FORERO POMBO y la remisión N° 035 expedida por Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA del Municipio de Chocontá - Cundinamarca.

Que la remisión de estos documentos convalida la legalidad de la movilización de la madera incautada, toda vez que demuestra que la misma proviene de un cultivo forestal

AUTO No. 02552

con fin comercial de carácter privado autorizado por Instituto Colombiano Agropecuario ICA y que la remisión fue otorgada con base en este registro.

Que de acuerdo con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la devolución de la madera y para el efecto se comisionará a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, para que se realice la entrega formal de ocho metros cúbicos (12 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), al señor ISAIAS CITA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.169.388, por cuanto es el volumen de madera incautado de acuerdo con el acta de incautación del 22 de Septiembre de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia el presunto infractor exhibió para legitimar el transporte de productos maderables, el registro de plantación N° 17089365-25-1514 emitido por el ICA y la remisión N° 033 expedida por Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA del Municipio de Chocontá - Cundinamarca para la movilización de productos forestales, sin que entre ellos exista correlación causal para la movilización de los productos incautados.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor ISAIAS CITA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.169.388, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, al señor ISAIAS CITA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.169.388, domiciliado en la Carrera 8 N° 7 -04 en el municipio de Suesca – Cundinamarca.

AUTO No. 02552

Parágrafo: El expediente N° SDA 08-2011-2486, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.058.545 y Tarjeta Profesional N° 93.811 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor ISAIAS CITA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.169.388 de Sequilé.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto, al doctor HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ en la Carrera 9 A N° 66 -39 Oficina 101 en esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer la entrega del material forestal por intermedio de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, mediante acta en la que se disponga la entrega formal de doce metros cúbicos (12 M3) de madera en bloque de la especie denominada eucalipto (*Eucalyptus Globulos*), al señor ISAIAS CITA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.169.388, por cuanto es el volumen incautado, para lo cual un vez en firme el presente acto administrativo se remitirá copia del mismo a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS), para el cumplimiento de la entrega.

Parágrafo: Copia del acta de entrega se anexará al expediente N° SDA-08-2011-2486.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02552

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: SDA-08-20111-2486

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 1426 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
-------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e

contenido de Auto 2552 die 12 al señor (a) HECTOR ISAURO VARGAS en su calidad de MODESTO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3058.545 de GUSTAVITO (CON) T.P. No. 93811 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cr. 9-A NT 66-39 of 101
Teléfono (s): 6061494

QUIEN NOTIFICA: Rafael